

III. Otras Resoluciones

Audiencia de Cuentas de Canarias

2360 RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2019, del Presidente, por la que se hace pública la Instrucción relativa a los criterios a seguir por las formaciones políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

De conformidad con el Título V “gastos y subvenciones electorales” de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, a la Audiencia de Cuentas de Canarias se le atribuye la fiscalización de las contabilidades electorales de los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que presenten candidaturas a las elecciones del Parlamento de Canarias. Esta misma referencia a la función fiscalizadora de la Audiencia de Cuentas respecto a tales ingresos y gastos, se haya recogida en el apartado f) del artículo 5.2 de su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas para el ejercicio 2019, aprobado el 18 de diciembre de 2018, contiene la fiscalización de la regularidad de los ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias en 2019.

Con el fin de facilitar la rendición a la Audiencia de Cuentas de Canarias de la contabilidad de los ingresos y gastos de las formaciones políticas, resultantes de las elecciones al Parlamento de Canarias del próximo 26 de mayo de 2019, mediante procesos telemáticos ajustados a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en sus normas de desarrollo en relación con los procedimientos electrónicos, y llevar a cabo su fiscalización, el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, aprobó la Instrucción en la que se fijan los criterios a seguir por las formaciones políticas que concurren a las elecciones al Parlamento de Canarias del 26 de mayo de 2019, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, en relación a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales que se deriven de esos comicios a realizar por esta Institución.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y el artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias,

DISPONGO:

Único.- Hacer pública, mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y en los términos del anexo, la Instrucción relativa a los criterios a seguir por las Formaciones Políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de mayo de 2019.- El Presidente, Pedro Pacheco González.

A N E X O

INSTRUCCIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS A SEGUIR POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS EN LO RELATIVO A LA FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS POR LOS PARTIDOS Y COALICIONES EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY TERRITORIAL 7/2003, DE 20 DE MARZO, EN LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS DE 26 DE MAYO DE 2019.

1. FORMACIONES POLÍTICAS OBLIGADAS A PRESENTAR LA CONTABILIDAD ELECTORAL A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, sobre el Régimen Electoral General (en adelante, LOREG) y en concordancia con la respectiva legislación electoral autonómica, concretamente, por lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, están obligados a presentar a la Audiencia de Cuentas de Canarias una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, aquellos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

a) Que hayan alcanzado los requisitos para la percepción de subvenciones, como consecuencia de los resultados electorales obtenidos.

b) Que hayan percibido un anticipo o adelanto con cargo a las subvenciones como consecuencia de haberlas obtenido en similar proceso electoral celebrado en 2015.

Por las formaciones políticas ha de tenerse en cuenta que a la Audiencia de Cuentas de Canarias solo le corresponde la comprobación de la contabilidad resultante de las elecciones al Parlamento de Canarias, siendo esta, por tanto, la única información a rendir a la misma, ya que, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la LOREG, la documentación contable justificativa de los ingresos y gastos de las elecciones municipales, a los Cabildos Insulares y al Parlamento Europeo deberá remitirse al Tribunal de Cuentas por ser a este a quien corresponde su fiscalización.

2. PLAZOS LEGALES.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, los Administradores generales electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores, habrán de presentar a la Audiencia de Cuentas de Canarias la contabilidad electoral de sus formaciones políticas entre los 100 y 125 días posteriores a la celebración de las elecciones, por lo que el plazo de presentación se extenderá al periodo comprendido entre el 3 y el 28 de septiembre de 2019.

Según prevé el artículo 125.3 de la LOREG, el plazo para pagar los gastos electorales previamente contraídos finaliza a los 90 días siguientes al de la votación, esto es, el 24 de agosto de 2019. En el caso de que una formación política remitiera con anticipación a la Audiencia de Cuentas su contabilidad electoral, la fecha de cierre de las operaciones deberá abarcar al menos el periodo comprendido en el citado artículo 125.3.

De acuerdo con el artículo 134 de la LOREG, en los 200 días posteriores a las elecciones, la Audiencia de Cuentas se pronunciará sobre la regularidad de los ingresos y gastos electorales, si bien con anterioridad, se remitirán a las formaciones políticas los resultados provisionales de la actuación fiscalizadora, a fin de que puedan formular alegaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

3. REMISIÓN TELEMÁTICA DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL POR LA SEDE ELECTRÓNICA DE LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

La remisión de la documentación contable de las elecciones al Parlamento de Canarias, será presentada por el Administrador general electoral de cada formación política a la Audiencia de Cuentas de Canarias mediante soporte informático, conjuntamente con los demás documentos justificativos establecidos en la presente Instrucción, a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas y se recibirá mediante registro telemático. Para ello, el Administrador general electoral accederá al procedimiento específico de la sede electrónica para la remisión telemática de la contabilidad electoral, empleando su certificado digital.

La contabilidad electoral y los documentos justificativos deberán remitirse ajustados a los formatos indicados en la sede electrónica (<https://sede.acuentascanarias.org/>).

Para cualquier eventualidad o dificultad que se presente en el proceso de envío de la contabilidad electoral, se podrá contactar con la siguiente dirección de correo electrónico: contabilidadelectoral.sede@acuentascanarias.org.

4. REQUISITOS E IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN A PERCIBIR POR GASTOS ELECTORALES.

A tenor de lo contemplado en el artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, la Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará los gastos electorales soportados por las formaciones políticas que presenten candidaturas a las elecciones del Parlamento de Canarias el 26 de mayo de 2019, sin que en ningún caso la subvención que corresponda a cada formación política pueda sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por estas y que resulten justificados para la Audiencia de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, tal como dispone el artículo 127.1 de la LOREG.

La Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda, determina que el importe de la subvención para gastos de la actividad electoral ordinaria (en adelante gastos electorales ordinarios) será de 20.805,96 euros por cada escaño obtenido, más 0,77 euros por voto conseguido por cada candidatura que hubiera obtenido al menos un escaño.

Además de los importes anteriores, también se subvencionarán los gastos originados por el envío personal y directo de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electorales, para lo que la formación política deberá obtener, al menos, un escaño en el Parlamento de Canarias y superar el 5% del total de votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma o el

20% de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral. Las cantidades a subvencionar serán el resultado de aplicar los importes recogidos en la Orden de 2 de abril de 2019, según los siguientes criterios:

- 0,10 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando se obtenga más del 5% y hasta el 10% de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma o un mínimo del 20% de los votos válidos emitidos en la isla respectiva.

- 0,13 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el 10% y hasta el 15% de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

- 0,17 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el 15% y hasta el 20% de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

- 0,19 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral cuando el resultado supere el 20% de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

Asimismo, las formaciones políticas que hayan alcanzado los requisitos exigidos para la percepción de subvenciones de acuerdo con los resultados del escrutinio general de las elecciones del 26 de mayo de 2019 al Parlamento de Canarias, podrán solicitar, en concepto de adelanto, el 45% de su importe dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la contabilidad a la Audiencia de Cuentas de Canarias, y siempre que no hayan concluido las actuaciones de comprobación de dicho órgano de control, tal y como dispone el artículo 33 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo.

Al importe de la subvención que corresponda a cada formación política habrá que descontarle los anticipos y adelantos concedidos. La diferencia así obtenida podrá resultar, bien en un abono a favor de la formación política o en un reintegro a la Administración autonómica.

5. LÍMITE MÁXIMO DE GASTOS POR CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL.

5.1. Límite máximo de gastos electorales.

Según prevé el Decreto 37/2019, de 1 de abril, del Presidente del Gobierno de Canarias, del modo que lo hiciera la Disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, las circunscripciones electorales para las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 mayo de 2019 ascienden a un total de ocho: una autonómica y otra para cada una de las islas de El Hierro, Fuerteventura, Gran Canaria, La Gomera, Lanzarote, La Palma y Tenerife. En virtud del artículo 30 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, ningún partido, federación, coalición o agrupación podrá realizar gastos electorales que superen, por circunscripción electoral, los siguientes límites de gastos electorales ordinarios resultantes de las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019, y establecidos en la Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda:

circunscripción	límite de gastos (euros)
El Hierro	6.475,98
Fuerteventura	66.832,25
Gran Canaria	499.563,03
La Gomera	12.470,24
Lanzarote	88.017,97
La Palma	48.299,17
Tenerife	533.780,67
Autonómica	1.255.334,15

Compete a la Audiencia de Cuentas de Canarias verificar que el límite máximo de gastos no se ha superado por la totalidad del importe facturado (impuestos indirectos incluidos) por las formaciones políticas. A efectos de esta comprobación, se computarán los gastos declarados e incluidos en los conceptos referidos en el artículo 130 de la LOREG, hayan sido o no suficientemente justificados mediante la correspondiente factura o documento acreditativo similar. En relación con los gastos que, no habiendo sido declarados en la contabilidad presentada por la formación política, fueran detectados por Audiencia de Cuentas y se estime que son gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, computarán a efectos del límite de gastos, pero no serán subvencionables a los efectos del artículo 31 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo.

Asimismo, cuando los gastos por envío de sobres y de papeletas o de propaganda y publicidad electorales realizados directamente por las formaciones políticas superen el número máximo de electores de las circunscripciones electorales a las que la formación política se haya presentado, dicho exceso se considerará no subvencionable por este concepto y se agregarán a los gastos electorales ordinarios, computando, por tanto, a efectos de los límites de gastos descritos por la Orden de 2 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda.

Habida cuenta de la convocatoria simultánea de elecciones de carácter local, autonómico y europeo que se celebran el 26 de mayo de 2019, para la determinación del límite máximo de gastos ordinarios de las formaciones políticas que concurran a varios procesos electorales se aplicará lo dispuesto en el artículo 131.2 de la LOREG, de acuerdo con la interpretación dada por la Junta Electoral Central en la Instrucción 2/2019, de 18 de febrero, y que resulta concordante con el criterio aplicado en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta, en caso de concurrencia, el límite de gastos se obtendrá de la cifra mayor resultante de aplicar el límite de gastos legalmente previsto para las elecciones locales, las del Parlamento Europeo o las del Parlamento de Canarias, incrementada dicha cifra en un 25% del límite legal de gastos de las elecciones a las Cortes Generales, en relación al ámbito correspondiente. La aplicación de este criterio requerirá la efectiva presentación de las candidaturas en el ámbito territorial de que se trate. La comprobación en este caso del cumplimiento del límite en concurrencia corresponde al Tribunal de Cuentas.

No obstante y en caso de concurrencia de procesos electorales, si un partido político se presentara a uno de ellos de manera independiente y en otro formando parte de una coalición, deberán considerarse formaciones políticas distintas, por lo que no cabe aplicar

a uno y otra, respectivamente, el límite de gastos electorales previsto en el artículo 131.2 de la LOREG. Tampoco resultará aplicable este artículo cuando un partido se presente en coaliciones diferentes en distintos procesos electorales.

En todo caso, habrá de tenerse en cuenta las posibles infracciones de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos LOFPP, referidas a la superación de los límites de gastos, que el Tribunal de Cuentas pudiera imponer.

5.2. Otros límites de gastos.

Los gastos de publicidad o propaganda exterior no podrán superar el 20% del total de gastos contraídos por las formaciones políticas para las elecciones al Parlamento de Canarias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG. Asimismo, el artículo 58 de la citada Ley contempla un límite similar del 20% para los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas. Para el cómputo de los límites anteriores se tendrá en cuenta la totalidad del importe facturado para estos gastos (impuestos indirectos incluidos).

Los gastos en publicidad o propaganda exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas, pancartas y carteles no computarán a los efectos del límite del 20 %. Este mismo criterio se aplicará para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios.

Para facilitar su comprobación la formación política deberá presentar estos gastos de publicidad o propaganda exterior y publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, de forma diferenciada en la contabilidad electoral.

En todo caso, los gastos comprendidos en los artículos 55 y 58 son gastos ordinarios y, por tanto, también se considerarán a efectos del cómputo de los límites del apartado 5.1.

Por último, habrá de tenerse en cuenta las posibles infracciones de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos LOFPP, referidas a la superación de los límites de gastos, que el Tribunal de Cuentas pudiera imponer.

6. RENDICIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL A LA AUDIENCIA DE CUENTAS DE CANARIAS.

6.1. Requisitos y forma de presentación.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, el Administrador general electoral de cada formación política deberá presentar a la Audiencia

de Cuentas de Canarias una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias.

Para facilitar la comprobación de los límites de gastos tanto en publicidad o propaganda exterior como en publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, descritos en el apartado 5.2 de la Instrucción, la formación política deberá presentar, en la contabilidad remitida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

De igual modo, para las formaciones que tuvieran derecho a percibir la subvención para sufragar los gastos por envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda y publicidad electoral, en la contabilidad deberá distinguirse los gastos originados por estos envíos de los restantes gastos electorales, de forma que queden claramente identificadas las partidas correspondientes a los gastos de esta naturaleza. En este mismo sentido, al objeto de facilitar las comprobaciones, la formación política deberá certificar explícitamente la cifra total de gastos por envíos declarados en la contabilidad presentada y el número de envíos realizados por circunscripción electoral.

La contabilidad electoral se formulará, como regla general, según el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, y modificado el 7 de marzo de 2019. Los estados contables a remitir incluirán:

1. Balance de Situación y Cuenta de Resultados, según los modelos incluidos en el apartado IV de la Tercera parte del PCAFP.
2. Libro Diario.
3. Extracto de los movimientos registrados agrupados por cuentas de gastos e ingresos (Libro Mayor).
4. Balance de Sumas y Saldos previo al cierre de la contabilidad.

En el caso excepcional de formaciones que hayan concurrido al proceso electoral en un ámbito territorial limitado y que su cifra de gasto sea inferior a 10.000 euros, podrán no aplicar el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP), debiendo remitir, en su lugar una relación pormenorizada de cada uno de los ingresos y gastos electorales agrupados según los conceptos señalados en el artículo 130 de la LOREG, indicándose para cada una de las partidas su fecha de cobro o pago y si éstos se han efectuado a través de caja o bancos, así como, en su caso, la cuenta bancaria utilizada. Junto con la información anterior, se remitirá una relación de deudores y acreedores de esos ingresos y gastos, con sus correspondientes importes. Además, cuando la formación política cumpla los requisitos para la percepción de la subvención de los gastos electorales por envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, deberá remitir también una relación separada para este tipo de gastos con el mismo detalle señalado anteriormente.

Las formaciones políticas deberán integrar en las cuentas anuales del ejercicio 2019 la contabilidad correspondiente a las operaciones derivadas de su participación en las

elecciones al Parlamento de Canarias y cuya fiscalización corresponde exclusivamente al Tribunal de Cuentas.

Por último, en cuanto a la documentación justificativa de los ingresos y gastos electorales, esta habrá de remitirse con los requisitos señalados en los apartados 7 y 8 de la presente Instrucción.

6.2. Concurrencia de procesos electorales.

En los casos de concurrencia de procesos electorales, la imputación a uno u otro proceso electoral de los gastos realizados para actividades comunes deberá ser especificada por la formación política en la presentación de la contabilidad electoral.

Cuando sea posible, se remitirá la presentación separada de las contabilidades y de su documentación justificativa para cada uno de esos procesos en que participe la formación política. Si esto no fuera posible, en el documento justificativo soporte del gasto se hará constar que parte o proporción del mismo se imputa a las elecciones al Parlamento de Canarias y cual a otro proceso electoral, indicando el criterio de reparto de gastos comunes que resulta imputable a las elecciones al Parlamento de Canarias, que atenderá a criterios proporcionados y razonables. La Audiencia de Cuentas evaluará su idoneidad a fin de poder determinar el importe de los gastos debidamente justificados.

6.3. Otra documentación a remitir.

Sin perjuicio de la documentación que se estime precisa para la realización de la fiscalización, que podrá solicitarse en cualquier momento, deberá remitirse una copia íntegra de los extractos bancarios con la totalidad de los cobros y pagos realizados a través de la cuenta bancaria electoral abierta para las elecciones al Parlamento de Canarias en entidades de crédito, así como de aquellas que pudiesen estar asociadas a la concesión de un crédito otorgado para la campaña de las mencionadas elecciones.

Asimismo, se deberá remitir toda la información pertinente para la correcta identificación de las personas autorizadas para disponer de los fondos de estas cuentas.

En el supuesto de presentarse a las elecciones como una coalición de partidos, también se aportará una copia del acuerdo de integración de las contabilidades electorales, identificando la cuenta bancaria electoral autorizada para realizar los cobros y pagos de la coalición.

Por último, se considera necesario disponer de copia de las comunicaciones efectuadas a la Junta Electoral competente relativas a los siguientes extremos:

- Nombramiento del administrador general electoral responsable de la contabilidad electoral.
- Identificación de las cuentas bancarias electorales abiertas.
- Afección, en su caso, de las subvenciones electorales a los créditos otorgados.
- En el supuesto de presentarse en coalición, copia del pacto de coalición.
- Comunicación de haber solicitado un crédito para financiar la campaña.

6.4. Presentación y custodia de la documentación.

A efectos de la presentación de la documentación contable y justificativa, se acompañará escrito de remisión firmado por el Administrador general electoral, en el que deberá figurar, debidamente identificada, la documentación remitida y en el que se certifique su autenticidad, según el modelo del Anexo 1 de la presente Instrucción.

La custodia de los originales, tanto de los estados contables como de la totalidad de documentos justificativos, será responsabilidad de la formación política.

7. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS INGRESOS ELECTORALES.

De conformidad con el artículo 125.1 de la LOREG, todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las cuentas electorales.

Con carácter general, las formaciones políticas deberán aportar la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la cobertura de los gastos contraídos por las elecciones al Parlamento de Canarias, en la que, como mínimo, deberá incluirse:

- Relación identificativa de las aportaciones privadas con los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG: nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad de quienes aporten los fondos. En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (crowdfunding), les será de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas.

- Estas aportaciones, en aplicación del artículo 129 de la LOREG, no podrán superar la cantidad de 10.000 euros por persona física o jurídica. Asimismo, habrá de tenerse en cuenta que el artículo 128 de esa Ley impide que los fondos provengan de cualquier administración o corporación pública, sus organismos autónomos, entidades y empresas, así como de las empresas de economía mixta o sociedades que realicen servicios, suministros u obras para las mismas. Esta prohibición es extensible también a los fondos con origen en entidades y personas extranjeras.

- Documentación acreditativa del origen de los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido, según lo contemplado en el artículo 126.3 de la LOREG. La justificación de la procedencia de estos fondos se hará mediante la correspondiente documentación bancaria y la oportuna certificación del responsable de la gestión económico financiera de la formación política acreditando su procedencia, además de la explicación que conste en los estados financieros y demás información contable presentada.

- Copia del contrato de las pólizas de las operaciones de crédito y/o de préstamos formalizados por las formaciones políticas con entidades financieras, para contar con financiación electoral.

Cuando estas operaciones de financiación se hubieran formalizado con particulares (microcréditos), además de copia de los contratos, se deberá facilitar un listado con la

identificación completa de los aportantes: nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad. Estas operaciones de endeudamiento no podrán exceder del límite máximo de 10.000 euros previsto en el artículo 129 de la LOREG, y los respectivos contratos habrán de contener las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento.

- Documentación acreditativa de la concesión y pago por parte de la Administración Autónoma del anticipo o adelanto percibido con cargo a la subvención, así como del registro del ingreso de los fondos en la cuenta bancaria electoral.

8. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LOS GASTOS ELECTORALES.

8.1. Gastos electorales ordinarios.

De conformidad con el artículo 130 de la LOREG, se considerarán gastos electorales los que realicen los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones participantes desde 2 de abril, día en que se convocan las elecciones al Parlamento de Canarias por Decreto 37/2019, de 1 de abril, hasta el día de la proclamación de electos, por los conceptos determinados en dicho artículo. Se considerarán irregulares, por vulnerar dicho precepto, los gastos electorales que sean realizados por las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de los partidos políticos, así como las realizadas por los grupos institucionales de aquellos.

A efectos de la fiscalización, se considerará el importe total facturado (impuestos indirectos incluidos) para la cuantificación de los gastos electorales, para lo que se remitirá a la Audiencia de Cuentas copia de la totalidad de las facturas y documentos justificativos que los soporten, que deberán cumplir con los requisitos mercantiles y tributarios, así como de los justificantes del pago. Las facturas y documentos justificativos deberán indicar expresamente lo siguiente:

a) Que se refieren a gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias. En el caso que la misma factura incluya gastos de otros procesos electorales, se deberá indicar por la formación política la imputación o prorrateo del gasto a cada proceso electoral, atendiendo a criterios proporcionados y razonables, de forma que quede perfectamente clara la parte del gasto de la factura o documento justificativo atribuido a las elecciones al Parlamento de Canarias.

b) El concepto concreto del gasto realizado, en los términos de las definiciones del artículo 130 de la LOREG.

c) La circunscripción o circunscripciones electorales específicas en las que se haya realizado el gasto. Si existieran gastos comunes a varias circunscripciones electorales imputables a las elecciones al Parlamento de Canarias, se deberá también indicar en la factura o documento justificativo la parte del gasto que corresponda a cada circunscripción electoral.

A continuación, se proporcionan los criterios de la Audiencia de Cuentas de Canarias respecto a la consideración de determinados gastos como gastos electorales ordinarios, a los efectos del artículo 130 de la LOREG:

- Los gastos de restauración no se considerarán incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a esta regla general, se aceptarán como electorales aquellos gastos en que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.

- Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas, no se estiman comprendidos en los conceptos del citado artículo 130.

- Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se considerarán incluidos entre los conceptos enumerados en el artículo 130 de la LOREG.

- Los gastos de suministros (tales como electricidad, teléfono, etc.), no tendrán la consideración de gasto electoral del artículo 130.h) de la LOREG, salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación sea con motivo del proceso electoral o efectiva imputación al mismo.

- Se considerarán como gastos de desplazamiento de la letra e) del artículo 130 de la LOREG, los gastos derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte solo para el desplazamiento de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura. En el caso de que junto con los candidatos o dirigentes de los partidos, viajen en un mismo medio de transporte, militantes, simpatizantes u otros acompañantes distintos a los que se hace mención en ese apartado e), se estimará como gasto electoral solo el gasto imputable al candidato o dirigente.

- Se considerará también incluidos en el apartado e) del artículo 130 de la LOREG como gastos por desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes del partido y del personal al servicio de la candidatura, los gastos por alojamiento en establecimientos hoteleros o similares, y aquellos otros realizados por necesidad del desplazamiento.

- Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se estimarán comprendidos entre los conceptos del antedicho artículo 130 de la LOREG.

- Se considerarán gastos contemplados en la letra h) del artículo 130, en particular, los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.

- En relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de la campaña electoral, contemplados en el apartado g) del mencionado artículo 130, se mantiene el criterio seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de la elecciones, que es el periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones que correspondan o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

a) Sobre el capital pendiente de amortizar, hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto de las subvenciones, tras la presentación de la contabilidad electoral. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, este comprenderá desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta transcurridos 5 meses después de la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por el adelanto de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En el caso de que el crédito se concertara para la financiación de varios procesos electorales a los que la formación política concurra, los gastos por intereses que corresponden a las elecciones al Parlamento de Canarias serán proporcionales al total de gastos incurridos por la formación política por su presentación a dichas elecciones.

En el caso de que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral, directa o indirecta, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.

Si una formación política que hubiese contratado una operación de crédito para financiar los gastos de la campaña a las elecciones al Parlamento de Canarias, no hubiese declarado gastos por intereses financieros, solo a efectos del límite máximo de gastos, el cálculo de los mismos sería efectuado por la Audiencia de Cuentas de Canarias.

8.2. Gastos por envíos de propaganda electoral y justificación del número de envíos personales y directos.

La Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003.

En el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención para sufragar este tipo de gastos, se deberá presentar copia de la totalidad de las facturas y documentación justificativa de todos los gastos de esta naturaleza (impuestos indirectos incluidos), que en todos los casos, además de cumplir con los requisitos mercantiles y tributarios, deberán indicar expresamente lo siguiente:

a) Que se refieren a gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias. En el caso que la misma factura incluya gastos de otros procesos electorales, se deberá indicar por la formación política la imputación o prorrateo del gasto a cada proceso electoral, atendiendo a criterios proporcionados y razonables, de forma que quede perfectamente clara la parte del gasto de la factura o documento justificativo atribuido a las elecciones al Parlamento de Canarias.

b) El concepto concreto del gasto realizado, en los términos de las definiciones del artículo 130 de la LOREG.

c) La circunscripción o circunscripciones electorales específicas en las que se ha realizado el gasto. Si existieran gastos comunes a varias circunscripciones electorales imputables a las elecciones al Parlamento de Canarias, se deberá también indicar en la factura o documento justificativo la parte del gasto que corresponda a cada circunscripción electoral.

Asimismo, las formaciones políticas deberán declarar de forma expresa, certificando en documento aparte, el número de electores a los que se les haya efectuado el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral por cada una de las circunscripciones electorales, esto es, con especificación de la Isla o si corresponde a la circunscripción autonómica.

En cuanto a la justificación de los mencionados envíos, se deberá aportar la documentación que acredite de forma fehaciente su realización. Así, en el caso de que los envíos se hubieran efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, habrá de remitirse certificación expedida por la entidad correspondiente, comprensiva del número de envíos directos y personales efectuados a los electores de la relativa circunscripción insular o bien de la autonómica.

Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política certificará, igualmente por circunscripción insular o autonómica, el número de envíos directos y personales efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución, identificándolas con su nombre y DNI, por si la Audiencia de Cuentas estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

En el caso de envíos a los electores residentes en el extranjero, la formación política deberá informar específicamente del número total de envíos efectuados y aportarse la documentación que acredite de forma explícita la realización de este tipo de envíos.

Por último, de acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

9. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LOS PROVEEDORES.

De conformidad con lo dispuesto en los apartados 3 y 5 del artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras que hayan concertado operaciones con las formaciones políticas y las empresas que les hubiesen facturado por gastos electorales cantidades superiores a 10.000 euros, deberán informar a la Audiencia de Cuentas de Canarias de sus respectivas operaciones.

Al objeto de poder contrastar los gastos declarados por las formaciones políticas, se solicita la colaboración de las mismas a fin de que recuerden a las citadas entidades financieras

y empresas el cumplimiento de dicha obligación, para lo que se aportará a la Audiencia de Cuentas de Canarias documento en el que conste haber formulado este recordatorio.

Las entidades financieras y los proveedores tendrán de plazo para la remisión de la información relativa a sus operaciones con las formaciones políticas hasta el 28 de septiembre de 2019, empleando los Anexos 3 y 4 de la presente Instrucción. Para su remisión a la Audiencia de Cuentas, se utilizará la dirección de correo electrónico: contabilidadelectoral.sede@acuentascanarias.org.

En el caso de que no se facilite dicha información por estas entidades de crédito y empresas, la Audiencia de Cuentas de Canarias podrá asimismo recordarles esta obligación. Del incumplimiento de la misma, se dejará constancia en el informe de la Audiencia de Cuentas.

10. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR E INFRACCIONES SANCIONABLES.

El artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, dispone que la Comunidad Autónoma de Canarias subvencionará los gastos soportados por las formaciones políticas con origen en las elecciones al Parlamento de Canarias, sin que en ningún caso la subvención que corresponda a cada formación política pueda sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por estas y que resulten justificados para la Audiencia de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, tal como dispone el artículo 127.1 de la LOREG.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de observarse irregularidades en las contabilidades electorales o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, por el Tribunal de Cuentas podrá iniciarse el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos (LOFPP) y acordar la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en esta Ley, como se indica en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones locales, autonómicas y europeas de 26 de mayo de 2019, aprobada por el Tribunal de Cuentas y que se hizo pública mediante Resolución de 29 de marzo de 2019, de su Presidencia (BOE nº 81, de 4.4.19).

ANEXO 1: DOCUMENTO PARA LA REMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

D/D^a (nombre y apellidos del cuentadante), Administrador/a general electoral de..... (la formación política xxx) para las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019, remito a la Audiencia de Cuentas de Canarias la contabilidad de los ingresos y gastos derivados de las mencionadas elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, en la forma y con la documentación adicional justificativa a que se refiere la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias aprobada mediante Acuerdo de su Pleno de 30 de abril de 2019, relativa a los criterios a seguir por las Formaciones Políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 26 de mayo de 2019.

La información relativa a dicha contabilidad electoral que se relaciona a continuación, contenida en los ficheros presentados a través de la sede electrónica de la Audiencia de Cuentas de Canarias:

(Poner relación de los documentos presentados)

Asimismo, certifico la autenticidad de los datos remitidos y de las copias de la documentación justificativa presentada respecto de los originales que conserva esta formación política en sus archivos y registros contables a disposición de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

En..... ade.....de 2019
El Administrador General Electoral

ANEXO 2: MODELO DE INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Entidad Financiera	
Persona de contacto	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Audiencia de Cuentas de Canarias la siguiente información sobre los créditos concedidos a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Canarias celebradas el 26 de mayo de 2019:

Formación política	Tipo de operación	Nº operación	Importe concedido	Vencimiento	Tipo de interés (%)

(Fecha, antefirma, firma y sello)

ANEXO 3: MODELO DE INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS PROVEEDORES DE LAS FORMACIONES POLÍTICAS

Razón Social de la empresa	
Domicilio	
Número de Identificación Fiscal	
Teléfono de contacto	

A efectos de lo previsto en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, se remite a la Audiencia de Cuentas de Canarias la siguiente información sobre los importes facturados por esta empresa a las formaciones políticas que han concurrido a las elecciones al Parlamento de Canarias celebradas el 26 de mayo de 2019:

Formación política	Proceso electoral	Nº Factura	Fecha factura	Importe (1)

Impuestos indirectos incluidos
(Fecha, antefirma, firma y sello)